REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2020-00007-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de WILSON ENRIQUE CUBILLOS SÁNCHEZ y en contra de CARLOS JULIO MORALES PARRA, para que en el término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero incorporadas en los cheques aportados como base del recaudo ejecutivo.

a) Cheque No. 2592756-0

1. $40.000.000 por capital.
2. Intereses moratorios sobre el capital desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal del artículo 884 del Código de Comercio.
3. $8.000.000 a título de sanción del 20% del importe del cheque impagado, contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

b) Cheque No. 2315725-3

1. $40.000.000 por capital.
2. Intereses moratorios sobre el capital desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal del artículo 884 del Código de Comercio.
3. $8.000.000 a título de sanción del 20% del importe del cheque impagado, contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

c) Cheque No. 00357848

1. $40.000.000 por capital.
2. Intereses moratorios sobre el capital desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal del artículo 884 del Código de Comercio.
3. $8.000.000 a título de sanción del 20% del importe del cheque impagado, contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Imprimir el trámite del proceso ejecutivo singular.

CUARTO: Reconocer personería a WILSON ENRIQUE CUBILLOS, quien actúa como endosatario en propiedad y apoderado judicial en causa propia.

QUINTO: Notifiquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 006 Fecha 04 FEB 2021.

El Secretario(a),